



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 049 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS



A

: **EDMUNDO JUSCAMAYTA ACOSTA**
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios – UPIS



FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social – UGS

DE

: **FLAVIO DAVID GONZALES SÁNCHEZ**
Especialista en Ciencias Biológicas - Nivel III



SILVIA LUISA CUBA CASTILLO
Especialista Social

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Especialista Legal

ASUNTO

: Desistimiento de procedimiento de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de la Interconexión vial y regional urbana de la avenida Italia y la avenida Las Torres con la autopista regional Arequipa - La Joya, en los distritos de Cerro Colorado y Yura, región Arequipa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"*, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, código de proyecto N° 2331873 (antes Código SNIP 371182)

REFERENCIA

: Anexo N° 04041-2016-3 (20.03.2017)

FECHA

: Miraflores, 27 de marzo de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Trámite N° 04041-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de la Interconexión vial y regional urbana de la avenida Italia y la avenida Las Torres con la autopista regional Arequipa - La Joya, en los distritos de Cerro Colorado y Yura, región Arequipa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa"*, con código de proyecto N° 2331873; proponiendo para tales efectos la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.2 Mediante Oficio 486-2016-SENACE/DCA, de fecha 23 de diciembre de 2016, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 114-2016-SENACE/DCA que contiene la observación de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación presentada.
- 1.3 Mediante Anexo N° 04041-2016-1, de fecha 09 de enero de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace el Oficio N° 10-2016-GRA/GRI/SGFPI, por medio del cual presentó la documentación destinada a subsanar la observación formulada a la Solicitud de Clasificación.

Handwritten blue marks: a large 'A' and the number '71'.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.4 Mediante Oficio N° 025-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 13 de enero de 2017, la DCA Senace comunicó al Titular cumplir con publicar dos (02) avisos por medio de los cuales se haga de conocimiento público la presentación de la Evaluación Preliminar del proyecto (en adelante, EVAP).
- 1.5 Mediante Oficio N° 035-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 17 de enero de 2017, la DCA Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) la Solicitud de Clasificación para la emisión de su opinión técnica, en el marco de sus competencias.
- 1.6 Mediante Anexo N° 04041-2016-2, de fecha 02 de marzo de 2017, la ANA remitió a la DCA Senace el Oficio N° 358 -2017-ANA-DGCRH, con el Informe Técnico N° 226-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, por medio del cual emitió observaciones a la EVAP del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Oficio N° 220-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 10 de marzo de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 046-2017-SENACE/DCA, con el Informe N° 039-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, por medio del cual se formularon observaciones a la Solicitud de Clasificación en cuestión; concediéndose el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la documentación destinada a su subsanación.
- 1.8 Mediante Anexo N° 04041-2016-3, de fecha 20 de marzo de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace el Oficio N° 233-2017-GRA/SGFPI, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de clasificación en cuestión.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento¹, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la aplicación supletoria de esta norma².
- 2.2 En atención a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ii) debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³; y, (iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² Disposiciones Complementarias y Finales (...)
TERCERA.- Integración de procedimientos especiales
La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.
 (...)

³ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2016

Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.
 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
 189.5 El desistimiento se pueda realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Handwritten marks: a blue 'C' and a blue '71'.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.3 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Anexo N° 04041-2016-3, de fecha 20 de marzo de 2017), ii) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento; y, iii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión.



2.4 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente, procediéndose al archivo del expediente.

2.5 Asimismo, obra en el expediente el Formulario F-10 del Senace - Clasificación de Estudios Ambientales, el documento a través del cual el Titular presentó la Solicitud de Clasificación, donde se identifica a Enrique Aranibar Delgado como apoderado del Gobierno Regional de Arequipa, solicitante del presente desistimiento.



III. CONCLUSIÓN

3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Interconexión vial y regional urbana de la avenida Italia y la avenida Las Torres con la autopista regional Arequipa – La Joya, en los distritos de Cerro Colorado y Yura, región Arequipa, distrito de Cerro Colorado – Arequipa - Arequipa", con código de proyecto N° 2331873; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Arequipa, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Blgo. Flavio David Gonzales Sánchez
CBP N° 5755
Especialista en Ciencias Biológicas –
Nivel III

Lic. Silvia Luisa Cuba Castillo
CSP N° 1604
Especialista Social

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Abg. Karina Paola Reyes Rosas
CAL N° 43789
Especialista Legal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Miraflores, 27 de marzo de 2017

Visto, el Informe N° 049 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento de la Interconexión vial y regional urbana de la avenida Italia y la avenida Las Torres con la autopista regional Arequipa - La Joya, en los distritos de Cerro Colorado y Yura, región Arequipa, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa*", iniciado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Trámite N° 04041-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, declarándose la conclusión de dicho procedimiento, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**

Edmundo Juscamayta Acosta
Jefe de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios - UPIS

Fabián Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social
UGS

